

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **20:00 VEINTE HORAS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/43/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARCELA ZAPATA SUAREZ Y SUS ACUMULADOS TESLP/JNE/44/2018 Y TESLP/JDC/58/2018, EN CONTRA DE:**

“A) OMITIR RECONFIGURAR LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN, DADO QUE ES EL ÚNICO INSTITUTO POLÍTICO QUE EN BASE A SU VOTACIÓN MAYORITARIA (DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA) DESCOMPENSA LA CUOTA PARITARIA DE GENERO POR EL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL, LO QUE RESULTA CONTRARIO AL BLOQUE DE CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE “CUOTA DE PARIDAD” EN LA CONFORMACIÓN DEL ENTE LEGISLATIVO ESTATAL. B) DEJAR DE OBSERVAR EL CEEPAC EL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN (BASE) I, SEGUNDO DEL PÁRRAFO DE LA CARTA FUNDAMENTAL Y EL DIVERSO NUMERAL 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO QUE LE OBLIGA A DICHO OLE A VELAR POR LA CUOTA PARITARIA POR AMBOS PRINCIPIOS, Y QUE PARA EL CASO CONCRETO, DADOS LOS DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA QUE SON TRES HOMBRES Y UNA MUJER, AL MOMENTO DE DESIGNAR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEBIÓ ASIGNAR COMO DIPUTADAS A LA POSICIÓN NÚMERO UNO (SONIA MENDOZA DÍAS) Y EN LA POSICIÓN NÚMERO TRES (MARCELA ZAPATA SUAREZ DEL REAL) PARA CUMPLIR CON DICHA CLÁUSULA CONSTITUCIONAL. C) OMITIR ADOPTAR Y APLICAR COMO MEDIDA AFIRMATIVA LA CUOTA PARITARIA A LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN FAVOR DE LAS MUJERES PARA SU EFECTIVA REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR AMBOS PRINCIPIOS (MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL) COMO LO EXIGE EL ARTICULO 41 FRACCIÓN (BASE) I SEGUNDO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL. D) ASÍ MISMO, LA RESPONSABLE OMITIR REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 294,409,412 (SIC) Y 413 ÚLTIMO PÁRRAFO PARA A LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CUYA LECTURA DEBERÍA REALIZARSE EN CLAVE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I SEGUNDO PÁRRAFO CONSTITUCIONAL, PARA CUMPLIR CON LA CUOTA PARITARIA POR AMBOS PRINCIPIOS ESTIMANDO QUE SE TRATA DE UN SISTEMA DE ASIGNACIÓN Y QUE AMBOS MECANISMOS AL SUMARSE, DEBEN TRADUCIRSE EN UNA IGUALDAD DE REPRESENTATIVIDAD, LO MÁS CERCANA AL 50% HOMBRES Y 50% MUJERES Y EN CASO DE NO LOGRARSE DADOS LOS CANDIDATOS GANADORES DE MAYORÍA RELATIVA, AJUSTAR LA PRELACIÓN Y POR ENDE LA ASIGNACIÓN VÍA LISTA PLURINOMINAL PARA RESPETAR L (SIC) CONFORMACIÓN PARITARIA SIN VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA EN MATERIA ELECTORAL.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO**

**PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

**ACUERDO**, que decreta la acumulación del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/44/2018 y juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/58/2018, al diverso juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/43/2018, por ser éste el que se recibió en primer término.

**1. ANTECEDENTES RELEVANTES.**

De las constancias de los expedientes que se acumulan y de los hechos narrados en las demandas, se advierte lo siguiente:

**1.1 Inicio del proceso electoral 2017-2018.** El día 1º primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC), celebró la sesión de instalación para el inicio del proceso de elección y renovación de diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 cincuenta y ocho ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo constitucional 2018-2021.

**1.2 Jornada electoral.** El 1º primero de julio del año en curso se llevó a cabo la jornada electoral para la renovación del Congreso Local y los ayuntamientos del Estado.

**1.3 Asignación de diputaciones de representación proporcional.** El 08 de julio del año en curso, el Pleno del CEEPAC llevó a cabo sesión ordinaria para asignar las diputaciones de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo constitucional 2018-2021.

**1.4 Juicio ciudadano TESLP/JDC/43/2018.** Inconforme con la asignación que el CEEPAC realizó respecto de diputados de representación proporcional postulados por el Partido Acción Nacional, el 12 de julio del año en curso, la ciudadana Marcela Zapata Suárez del Real, en su carácter de candidata propietaria a diputada local ubicada en la posición número 3 de la lista plurinominal del Partido Acción Nacional, promovió el presente juicio para la protección de los derechos políticos, mismo que fue radicado en este Tribunal bajo número de expediente TESLP/JDC/43/2018.

**1.5 Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/44/2018.** Inconforme con la asignación que el CEEPAC realizó respecto de diputados de representación proporcional postulados por el Partido del Trabajo, el 12 de julio del año en curso, los ciudadanos Carlos Mario Estrada Urbina y José Nesaly Morado Almanza, en su carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido del Trabajo; promovieron en su contra un Juicio de Nulidad Electoral, mismo que fue radicado en este Tribunal bajo número de expediente TESLP/JNE/44/2018.

**1.6 Juicio ciudadano TESLP/JDC/58/2018.** Inconforme con la asignación que el CEEPAC realizó respecto de diputados de representación proporcional postulados por el Partido del Trabajo, el 12 de julio del año en curso, la ciudadana María Patricia Álvarez Escobedo, en su carácter de ciudadana y en representación del grupo en desventaja al que pertenece en su calidad de mujer, y candidata propietaria a diputada local por el principio de representación proporcional en la primera posición por el Partido del Trabajo; promovió en contra del multicitado Acuerdo de asignación de diputados de representación proporcional, un juicio para la protección de los derechos políticos, mismo que fue radicado en este Tribunal bajo número de expediente TESLP/JDC/58/2018.

**1.7 Turno a ponencia.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, acordó integrar y registrar los expedientes **TESLP/JDC/43/2018, TESLP/JNE/44/2018 y TESLP/JDC/58/2018**, formados con motivo de los juicios antes mencionados; turnando el primero y segundo de los citados expedientes, a la Ponencia del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, y el tercero de los expedientes, a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en los artículos 14 fracción VIII y 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**1.8 Recusaciones en los expedientes TESLP/JDC/43/2018 y TESLP/JDC/58/2018.** Los días 22 veintidós y 24 veinticuatro de julio del año en curso, las actoras de los juicios ciudadanos indicados, María Patricia Álvarez Escobedo y Marcela Zapata Suárez del Real, respectivamente, recusaron al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, para que se inhibiera del conocimiento de los multicitados juicios ciudadanos TESLP/JDC/43/2018 y TESLP/JDC/58/2018.

A fin de resolver las recusaciones planteadas, se integraron los expedientes TESLP/AG/113/2018 y TESLP/AG/114/2018, mismos que fueron resueltos el 1º de agosto del año en curso, declarando procedente la recusación planteada; ordenándose en este último además, re-turnar el expediente TESLP/JDC/43/2018 a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para continuar con la substanciación del procedimiento.

**1.9 Propuesta de acumulación.** El 05 de agosto del año en curso, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes sometió a consideración del Pleno de este Tribunal la acumulación de los expedientes TESLP/JNE/44/2018 y TESLP/JDC/58/2018, al TESLP/JDC/43/2018, por ser éste el que se recibió en primer término.

**1.10 Sesión pública.** Con fecha 06 de agosto de dos mil dieciocho se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 18:00 dieciocho horas del día 06 de agosto de dos mil dieciocho, para el dictado del presente acuerdo de acumulación.

## **2. COMPETENCIA.**

*Este Tribunal Electoral resulta competente para resolver sobre la acumulación de los juicios de nulidad electoral listados en los antecedentes de este acuerdo plenario, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; y 2°, 4° fracción X, 5°, 6°, 14 fracción XI, 27 fracción III, 38 y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

## **3. ACUMULACIÓN.**

*De la revisión de los expedientes identificados con clave TESLP/JDC/43/2018, TESLP/JNE/44/2018 y TESLP/JDC/58/2018 antes detallados, se advierte que existe un enlace vinculante entre el acto impugnado y la autoridad señalada como responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados, mantener la continencia de la causa, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 38 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, los juicios de nulidad electoral TESLP/JNE/44/2018 y TESLP/JDC/58/2018, al TESLP/JDC/43/2018, por ser éste el que se recibió en primer término.*

*A fin de clarificar esta determinación, se identifica que en los expedientes TESLP/JDC/43/2018, TESLP/JNE/44/2018 y TESLP/JDC/58/2018, los actores señalaron como acto impugnado, el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, realizado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho.*

*Conforme lo anterior, se advierte que en los tres expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como autoridad responsable al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, e impugnan el mismo Cómputo Estatal, esto es, el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, realizado el 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho.*

*De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 38 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, que a la literalidad señala lo siguiente:*

*“Artículo 38. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.”*

*En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente por tres actores el mismo acto, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/44/2018 y del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/58/2018, al diverso juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/43/2018, por ser éste el que se recibió en primer término.*

*Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.*

*En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y hecho lo anterior, turne el expediente TESLP/JDC/43/2018 y sus acumulados TESLP/JNE/44/2018 y TESLP/JDC/58/2018 a la Magistrada Instructora*

Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo disponen los artículos 14 y 53 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA.**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación del juicio de nulidad electoral TESLP/JNE/44/2018 y del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/58/2018, al diverso juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano TESLP/JDC/43/2018, por ser éste el que se recibió en primer término.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material de los expedientes TESLP/JDC/43/2018 y sus acumulados TESLP/JNE/44/2018 y TESLP/JDC/58/2018, y una vez agotados los trámites administrativos inherentes, turne los citados expedientes a la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, para que continúe con la substanciación del procedimiento, conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 53 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese la presente determinación a las partes por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 y 47 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados numerarios que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del presente asunto la segunda de los nombrados; y la Magistrada Supernumeraria María Concepción Castro Martínez, en sustitución del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Interior de este Tribunal; quienes actúan con el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.